

19 de mayo de 1998

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Objeción al escrito

de pruebas. El Licdo. José Blandón, en representación de Carbone Mitchell, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Condena N°06-97 de 17 de marzo de 1997, expedida por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentada en el artículo 1255 del Código Judicial, concurre respetuosa ante su Despacho con la intención de objetar una de las pruebas solicitadas por la sociedad demandante.

Nuestra inconformidad radica en el hecho que se solicita una prueba pericial, en la que se pretende que unas personas --en calidad de peritos-- procedan a analizar el Informe de Inspección, de la Sub-Dirección de Construcción y Mantenimiento del Ministerio de Vivienda, fechado 25 de septiembre de 1996; así como el Informe de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, documentos éstos que fueron emitidos por las instituciones mencionadas en el ejercicio de sus funciones y por mandato de la Ley; constituyendo, por tanto, el soporte de Actos Administrativos que se consideran legales, hasta que Vuestra Sala declare lo contrario.

En este proceso no se solicita la declaratoria de ilegalidad de tales Informes, por lo que la petición del demandante es inconducente y capciosa, por lo que nos oponemos a ella categóricamente, circunscribiéndonos a los parámetros descritos por el artículo 772 del Código Judicial.

Por ese motivo, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados sea desestimada la Prueba Pericial solicitada, al analizarse las que serán acogidas por el Tribunal, en la etapa procesal correspondiente, y por las razones señaladas.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General  
ASIGNADO:15-5-98

PROYECTO:18-5-98  
REVISADO MANUEL:18-5-98  
REVISADO LEONEL:18-5-98  
VENCE:20-5-98